

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043294 DE 19 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241109237 de fecha 06 de mayo de 2024, la señora NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ, actuando en calidad de Representante Legal de FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y EXPORTAR.

Mediante Auto No. 2024013643 de 24 de Julio de 2024, el Invima requirió a la interesada en lo referente a:

1. Aportar la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, según lo establecido el numeral 1 Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.
2. Eliminar del etiquetado del producto la expresión Tapa Roja, toda vez que puede generar confusiones sobre la verdadera naturaleza del producto dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 55 del Decreto 1686 de 2012.

Mediante escrito No. 20241215368 de fecha de 2024, la señora NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ, actuando en calidad de Representante Legal de FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, presentó la respuesta al Auto No. 2024013643 de 24 de Julio de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

La Fábrica de Licores del Tolima, realiza el proceso de marcación del lote, con un equipo laser en el caso de las presentaciones de 750 ml.

-Letra L: Que abrevia la palabra Lote

- ###: Que indican la fecha de solicitud de materias primas del producto en formato de fecha juliana, es decir contando los días transcurridos del año de forma consecutiva.

- #: indica el número final del año en el cual se produjo.

-Letra E: Que abrevia la palabra Envasado

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043294 DE 19 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

- ###: Que indican la fecha de elaboración del producto en formato de fecha juliana, es decir contando los días transcurridos del año de forma consecutiva.

- #: indica el número final del año en el cual se produjo.

Ejemplo: Un producto que solicito materias primas el 15 de mayo de 2023 y se envaso el 16 de mayo del 2023.

L1353 E 1363

Interpretación 135 días han pasado del 1 de enero de 2023

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: AGUARDIENTE ROSADO DEL TOLIMA, Marca: AGUARDIENTE
ROSADO DEL TOLIMA
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013353
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y EXPORTAR
TITULAR(ES): FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA con domicilio en IBAGUE -
TOLIMA
FABRICANTE(S): FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA con domicilio en IBAGUE -
TOLIMA
EXPORTADOR(ES): FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA con domicilio en IBAGUE -
TOLIMA
GRADO ALCOHOLICO: 24 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-COLOMBIANO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20278472
RADICACIÓN No.: 20241109237

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto AGUARDIENTE ROSADO DEL TOLIMA, Marca: AGUARDIENTE ROSADO DEL TOLIMA en su presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043294 DE 19 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 19 de Septiembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMÉNEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros Legal Ecarmonal. Revisó: Amanda Díaz, Coordinadora: Claudia Calderón.